

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
PALACIO DE JUSTICIA, CUARTO PISO, OFICINA 410, TEL: 6723428
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ - CHOCÓ

Quibdó, dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 079/

RADICADO: 27001-33-33-002-2017-00012-00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: **María Osiris Murillo Aguilar**
DEMANDADA: **Nación-Min Educación-F.N.P.S.M**

1.- ASUNTO

Se dispone a resolver sobre la admisión o no de la demanda citada en la referencia.

2.- La Demanda

El (la) abogado (a) **Benito Figueroa Mosquera**, manifiesta que en calidad de apoderado (a) de la señora (o): **María Osiris Murillo Aguilar**, presenta demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra del Ministerio de Educación Nacional y el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio regional Chocó. En las pretensiones demanda se declare la nulidad parcial de la resolución número 001727 de julio de 2015, por medio de la cual se reconoció y ordenó pagar la pensión de jubilación a mi representada judicial, sin tener en cuenta la prima de navidad.

3. Consideraciones

La demanda cumple con los requisitos formales, por lo cual se impone su admisión. **Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO,**

RESUELVE

Primero.- Por estar conforme a derecho se dispone:

1.- ADMITIR la demanda.

2.- Notifíquese por estado a la parte demandante.

3.- La parte demandante deberá depositar, dentro de los diez (10) días, siguientes a la ejecutoria, respecto a ella, de la presente providencia, la suma de TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$39.000), para los gastos de traslado de la demanda. Suma que deberá consignar en la cuenta de ahorros **Número. 43303000721-6, del Banco Agrario**, a nombre del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Quibdó, hecho lo anterior deberá aportar al despacho con destino al expediente el recibo de consignación.

4.- Hecho lo anterior, conforme lo establece el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese a través del Buzón de correo electrónico la presente providencia a la parte demandada,

Radicado: 27001-33-33-002-2017-00012-00

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: María Osiris Murillo Aguilar

Demandado: Nación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

al Ministerio Público, además vincúlese y notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la presente providencia, anexándole a todos copia de la demanda.

5.- Por secretaria envíese a la parte demandada y al Ministerio Público con sus respectivos anexos.

6.- Transcurridos veinticinco (25) días, siguientes a la última notificación, córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para que conteste la demanda, proponga excepciones, solicite pruebas, llame en garantía, conforme se establece en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

7.- Se requiere a la parte demandada que soliciten al Comité de Conciliación se reúna con el fin de presentarse con acta de dicho Comité de conciliación para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

8.- Se le indica a la entidad demandada que con la contestación de la demanda allegar, copia del expediente administrativo laboral en el cual se deben incluir entre otros, los actos administrativos de nombramiento, actos de posesión, de retiro, las constancias de comunicación o notificación, ***so pena de inadmisión y posterior rechazo de la contestación.***

Segundo.- Se reconoce personería jurídica al (a) abogado (a) ***Benito Figueroa Mosquera*** identificado con C.C. No. 82.382.415 y T.P. No. 249.441 del CSJ como apoderado (a) de la parte demandante en los términos del memorial poder que allega con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez;

YUDY YINETH MORENO CORREA